



DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2582

RADICADO N° 2023-00122-00

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FULVIO LUIS PINEDA HOYOS, C.C. 3.316.170; MARÍA HELENA GARCÍA DE PINEDA, C.C. 20.560.700; MARÍA DANIELA POSADA GARCÍA, C.C. 1.039.450.219; PIEDAD ROCÍO GARCÍA JARAMILLO, C.C. 43.048.207; VÍCTOR ENRIQUE CAMEJO FORERO, C.C. 79.542.113.
DEMANDADOS: GLORIA ELCY LOIZA ARIAS, C.C. 43.674.748; IVÁN DARÍO TORRES JIMÉNEZ, C.C. 71.764.833

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO

Perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de los demandados GLORIA ELCY LOIZA ARIAS, C.C. 43.674.748 e IVÁN DARÍO TORRES JIMÉNEZ, C.C. 71.764.833, con matrícula inmobiliaria No. 001-563398, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (anexo 0023 exp. digital), ubicado en la calle 81 A No. 52 D-84 CONJUNTO COMERCIAL E INDUSTRIAL SUPERCENTRO DE LA MODA, II ETAPA, SECTOR 4, LOCAL PISO 1, en Itagüí, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto y para lo de su competencia, se remitirá copia del presente auto al comisionado, con los insertos del caso, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios

RADICADO N° 2023-00122-00

provisionales al secuestre se le fija la suma de \$400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa el señor (a) GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la calle 52 No. 49-61 Of. 404 de Medellín, en el teléfono 322-10-69 y 317-351-73-71, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

Actúa como apoderada de la parte actora la abogada Judith Pineda García, T.P. 83396 C.S.J., quien se localiza en la calle 4 sur No. 43 b-8. Correo electrónico: Judith.pineda@yahoo.com.

La anterior providencia será remitirá a la dependencia comisionada sin necesidad de exhorto y oficio. Art. 111 inc 2 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09b2986609580af8fef891661c32b253aacb083c37b8b4dea44aaf76c65cc38**

Documento generado en 17/10/2023 04:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>